

## CAPÍTULO VI

# COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN ORDINARIO VERSUS EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

En la siguiente tabla se muestra el comparativo entre el Régimen Ordinario frente al Régimen Simple de Tributación. Para ello, se analiza a partir de diferentes aspectos en los que se presentan las particularidades de cada sistema.

**Tabla 2. Comparativo del Régimen Ordinario vs el Régimen Simple de Tributación**

	Régimen Simple	Régimen Ordinario
Definición	Según el Artículo 903 del estatuto tributario, el Régimen Simple de Tributación (RST) es un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipado bimestral, que sustituye el impuesto de sobre la renta y el comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.	Es un régimen obligatorio. Liquidación de impuesto de renta y ganancia ocasional en los formularios correspondientes. Incluyendo Conciliación fiscal o renta líquida gravable (cedulación).
Hecho generador	Según el Artículo 903 del Estatuto Tributario (ET), el hecho generador del impuesto unificado bajo el RST es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio; su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.	Renta: el impuesto de renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio, en el momento de su percepción; siempre que no hayan sido expresamente exceptuados y consideren los costos y gastos que se incurren para producirlos. Consumo: mediante el Artículo 71 de la Ley 1607 de 2012, se creó el Impuesto Nacional al Consumo (INC), que empezó a regir a partir de enero 1 de 2013. El hecho generador de este impuesto es la prestación de ciertos servicios, la venta de determinados bienes al consumidor final o la importación llevada a cabo por este último de los siguientes servicios y bienes: <ul style="list-style-type: none"><li>• Prestación del servicio de telefonía móvil, conforme a lo reglamentado en el Artículo 512-2 del Estatuto Tributario (ET), que hace referencia a la base gravable y a la tarifa del INC en el servicio mencionado.</li></ul>

Continúa

	Régimen Simple	Régimen Ordinario
Hecho generador		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Venta de bienes corporales muebles indicados en los Artículos 512-3, 512-4 y 512-5 del ET, salvo si los señalados en los 512-3 y 512-4, que son activos fijos para el vendedor, con excepción de los automotores, aerodinos y demás activos fijos que sean vendidos a nombre y por cuenta de terceros.</li> <li>• Prestación del servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías. Así como también los servicios de alimentación bajo contrato y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo al interior de bares, tabernas y discotecas.</li> </ul> <p>Industria y comercio: recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados y con establecimientos de comercio o sin ellos.</p>
Sujetos pasivos	<p>La Ley 1943 de 2018 en su Artículo 905 expresa que podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el RST, las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa, o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas, sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.</li> <li>• Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80 000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el RST condiciona a que los ingresos del año no superen estos límites.</li> <li>• Si uno de los socios, que sea persona natural, tiene una o varias empresas, o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.</li> <li>• Si uno de los socios, o sea persona natural, tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.</li> </ul>	<p>Renta: El Artículo 7 del ET señala que las personas naturales están sometidas al impuesto. Esas y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>El Artículo 8 indica que los cónyuges se gravan en forma individual; y que, individualmente considerados, son sujetos gravables en cuanto a sus correspondientes bienes y rentas.</p> <p>El Artículo 9, que se refiere a personas naturales, residentes y no residentes, indica que las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país, así como las sucesiones ilíquidas de causantes, con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios, en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera; y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.</p> <p>Sujetos pasivos del ICA: los sujetos pasivos son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho; al igual que los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, según el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012.</p> <p>Sujeto pasivo del impuesto al consumo: Se pueden identificar dos sujetos pasivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujeto económico: es el consumidor final del bien o servicio gravado con el impuesto.</li> <li>• Sujeto pasivo jurídico: es el que hace el servicio o la venta al consumidor final. El importador, como consumidor final, es quien responde ante el Estado por el recaudo y pago.</li> </ul>

	Régimen Simple	Régimen Ordinario
Sujetos pasivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si uno de los socios, que sea persona natural, es gerente o es administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.</li> <li>La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral.</li> </ul>	
	Según el Artículo 908, la tarifa del impuesto unificado bajo el RST depende de los ingresos brutos anuales y actividad empresarial.	El Artículo 240 del ET, establece que para el año gravable 2019, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, sobre los establecimientos permanentes de entidades del exterior, y sobre las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del 33 %, al igual que en el año gravable 2018.
	<b>1.</b>	
	<b>Igual o superior (UVT)</b>	<b>Inferior (UVT)</b>
		<b>Tarifa Simple consolidada</b>
	0	6 000
		2.0%
	6 000	15 000
		2.8%
	15 000	30.000
		8.1%
	30 000	80 000
		11.6%
	<b>2.</b>	
	<b>Igual o superior (UVT)</b>	<b>Inferior (UVT)</b>
		<b>Tarifa Simple consolidada</b>
Tarifas	0	6 000
		1.8%
	6 000	15 000
		2.2%
	15 000	30 000
		3.9%
	30 000	80 000
		5.4%
	<b>3.</b>	
	<b>Igual o superior (UVT)</b>	<b>Inferior (UVT)</b>
		<b>Tarifa Simple consolidada</b>
	0	6 000
		4.9%
	6 000	15 000
		5.3%
	15 000	30 000
		7.0%
	30 000	80 000
		8.5%

Continúa

	Régimen Simple		Régimen Ordinario
	4.		
	Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple consolidada
Tarifas	0	6 000	3.4%
	6 000	15 000	3.8%
	15 000	30 000	5.5%
	30 000	80 000	7.0%
Retenciones y autorretenciones	En el Régimen Ordinario se encuentran dos términos declarantes y no declarantes. Los contribuyentes esta obligados a declarar impuesto de renta, y se practican los métodos comunes de retención, autorretención, ganancia ocasional y todos aquellos requisitos expresos para el cumplimiento correcto de dicha norma. Se debe liquidar retención en la fuente, ganancia ocasional e ICA durante el año.		El Artículo 911 del ET, expresa que los inscritos al RST no estarán sujetos a retenciones en la fuente, título de renta, ganancia ocasional, ni ICA durante el año. Tampoco estarán obligados practicar retenciones y autorretenciones, con excepción de las laborales.
Pago	El pago se realiza de manera anual.		Según lo dispuesto en los artículos 910 y 908, numeral 4 del ET, los contribuyentes inscritos en el RST están obligados a pagar un anticipo bimestral, por medio de recibos de pago electrónico, dependiendo de los ingresos brutos de dicho período y la actividad desarrollada. En caso de que los contribuyentes inscritos obtengan ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta, y no haya ganancia durante el periodo gravable, no estarán obligados a incluirlos en la base para establecer el límite de ingresos (80 000 UVT). El pago del impuesto unificado se podrá realizar a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras designadas por el Gobierno Nacional.
Renta presuntiva	La renta presuntiva contemplada en el Artículo 188 del ET (modificado por el Artículo 78 de la Ley 1943 de 2018) terminó siendo reducida del 3,5 % al 1,5 % entre los años gravables 2019 y 2020 (y luego desaparecerá a partir del año gravable 2021). Lo que sucederá entre tales años gravables es que dicha renta presuntiva solo seguirá siendo calculada por las personas naturales que decidan quedarse en el Régimen Ordinario o tradicional del impuesto de renta.		La renta presuntiva contemplada en el Artículo 188 del ET (modificado por el Artículo 78 de la Ley 1943 de 2018) determinó que los contribuyentes inscritos bajo el impuesto unificado RST no estarán sujetos a renta presuntiva.
Firmeza de declaraciones	Artículo 714 del ET. Término general de firmeza de las declaraciones tributarias La declaración tributaria quedará en firme si, dentro de los tres años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres años se contarán a partir de la fecha de presentación de esta.		Artículo 916 del ET. Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el RST. El Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el RST es el previsto en el ET.

	Régimen Simple	Régimen Ordinario
Firmeza de declaraciones	<p>La declaración tributaria, en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado el requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria, en la que se presente un saldo a favor, será el señalado en el inciso 1 de este artículo.</p> <p>También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó. La declaración tributaria en la que se liquide una pérdida fiscal quedará en firme, en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla, de acuerdo con las reglas de este estatuto.</p>	
Factura electrónica	<p>La DIAN, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la nueva versión del párrafo transitorio 2 del Artículo 616-1 del ET, modificado con el Artículo 16 de la Ley 1943 de diciembre de 2018, expidió su Resolución 000002, de enero 3 de 2019, a través de la cual se señala que quienes son por ahora los únicos contribuyentes, se les considerará como obligados a expedir facturación electrónica.</p> <p>En el Artículo 1 de la Resolución se menciona:  “Artículo 1º. Sujetos obligados. A partir de la vigencia de la presente resolución y sin perjuicio del término indicado en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario, estarán obligados a expedir factura electrónica los siguientes sujetos:</p> <p>a) Las personas naturales, jurídicas y demás sujetos que al 6 de febrero de 2018 ostentaban la calidad de grandes contribuyentes seleccionados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los cuales corresponden a los sujetos indicados en la Resolución 010 de febrero de 2018, proferida por la citada entidad.</p> <p>b) Las personas naturales, jurídicas y demás sujetos que a la fecha de publicación de la presente resolución y durante los seis (6) años anteriores a la citada fecha, hayan solicitado rangos de numeración para la factura electrónica de que trata el Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007, compilado en el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria los cuales corresponden a los sujetos indicados en la Resolución 072 de diciembre de 2017, proferida por la citada entidad.</p>	<p>La DIAN, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la nueva versión del párrafo transitorio 2 del Artículo 616-1 del ET, modificado con el artículo 16 de la Ley 1943 de diciembre de 2018, expidió su Resolución 000002, de enero 3 de 2019, a través de la cual se señala que quienes son por ahora los únicos contribuyentes a los cuales, se les considerará como obligados a expedir facturación electrónica y según lo establecido en el Artículo 905 del ET, numeral 6: La persona natural debe estar al día con sus obligaciones. También debe contar con la inscripción respectiva en el RUT y con los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónicos.</p>

	Régimen Simple	Régimen Ordinario
Factura electrónica	<p>Parágrafo 1º. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN, habilitará a las personas naturales, jurídicas y demás sujetos que de manera voluntaria hayan optado ser facturadores electrónicos, máximo hasta el 18 de enero de 2019; siempre que, a la fecha mencionada, se haya asociado en el Servicio Informático de Factura Electrónica de la citada entidad, el software a través del cual se cumplirá con la obligación formal de facturar y cuenten con la autorización del proveedor tecnológico de dicha asociación en el referido sistema, cuando sea del caso. A partir de la citada fecha no se habilitarán facturadores electrónicos voluntarios, hasta tanto entre en vigencia la facturación electrónica con validación previa.</p> <p>Parágrafo 2º. La factura electrónica de que trata la presente resolución se deberá expedir de conformidad con lo consagrado en los artículos 1.6.1.4.1.1 al 1.6.1.4.1.21. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria; hasta tanto entre en vigencia la factura electrónica con validación previa. Las operaciones que el sujeto obligado venía facturando, utilizando para ello la factura por computador o la factura de talonario o de papel, deberán en adelante ser facturadas mediante factura electrónica, en las condiciones establecidas en este artículo; salvo cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 2º de esta resolución.</p>	
Descuento por pagos electrónicos	<p>El Artículo 912 del ET establece que los pagos o abonos en cuentas susceptibles de constituir ingresos para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el RST, por conceptos de ventas a través de sistemas de tarjetas de crédito o débito y otros mecanismos electrónicos, generarán un descuento del impuesto a pagar, equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos de este medio, sin exceder el impuesto a cargo.</p>	No aplica

Fuente: Autores, (2020)

En la siguiente tabla, se ilustra un modelo comparativo entre el Régimen Ordinario y el Régimen Simple de Tributación, tomando como referencia tres diferentes modelos de negocio.

**Tabla 3. Modelo comparativo del Régimen Ordinario vs el Régimen Simple de Tributación**

	Régimen Simple	Régimen Ordinario
<b>Tipo de empresa</b>	Tienda Pequeña	Tienda Pequeña
<b>Ingresos</b>	83 292 000	83 292 000
<b>Empleados</b>	1 (gana SMMLV)	1 (gana SMMLV)
<b>Pagos a pensiones</b>	1 192 487	1 192 487
<b>Pagos</b>	Impuesto bruto: 1 665 840 Tarifa: 2% Descuento pensiones: 1 192 487 Pago componente local: 406 898 Pago componente nacional: 66 455	Renta: 518 000 Impuestos locales (ICA, avisos, sobretasa bomberil): 406 898 Tarifa ICA: 4,14 X 1 000
	Pago final simple: 473 353	Pago final ordinario: 924 898
<b>Ahorro</b>	451 545	
<b>Porcentaje ahorro</b>	49%	
<b>Tipo de empresa</b>	CCIO al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	CCIO al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados
<b>Ingresos</b>	570 175 000	570 175 000
<b>Empleados</b>	5 (gana SMMLV)	5 (gana SMMLV)
<b>Pagos a pensiones</b>	5 963 137	5 692 435
<b>Pagos</b>	Impuesto bruto: 22 236 123 Tarifa: 3,9% Descuento pensiones: 5 963 137 Pago componente local: 7 427 549 Pago componente nacional: 8 846 139	Renta: 22 654 000 Impuestos locales (ICA, Avisos, Sobretasa bomberil): 406 898 Tarifa ICA: 11,04 X 1 000
	Pago final simple: 16 273 688	Pago final simple: 30 081 861
<b>Ahorro</b>	13 807 861	
<b>Porcentaje ahorro</b>	46%	
<b>Tipo de empresa</b>	Actividades jurídicas en ejercicio de una profesión liberal	Actividades jurídicas en ejercicio de una profesión liberal

Continúa

	Régimen Simple	Régimen Ordinario
<b>Tipo de empresa</b>	<b>Tienda Pequeña</b>	<b>Tienda Pequeña</b>
<b>Ingresos</b>	308 245 000	308 245 000
<b>Empleados</b>	2 (gana 3 mm)	2 (gana 3 mm)
<b>Pagos a pensiones</b>	8 640 000	8 640 000
<b>Pagos</b>	Impuesto bruto: 16 336 985 Tarifa: 5,3% Descuento pensiones: 8 640 000 Pago componente local: 3 513 623 Pago componente nacional: 4.183.362	Renta: 33 202 000 Impuestos Locales (ICA, avisos, sobretasa bomberil): 3 513 623 Tarifa ICA: 9,66 X1 000
	Pago final simple: 7 696 985	Pago final simple: 36 715 623
<b>Ahorro</b>	29 018 638	
<b>Porcentaje ahorro</b>	79%	
<b>Tipo de empresa</b>	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
<b>Ingresos</b>	585 362 000	585 362 000
<b>Empleados</b>	3 (gana 1 mm)	3 (gana 1 mm)
<b>Pagos a pensiones</b>	4 320 000	4 320 000
<b>Pagos</b>	Impuesto bruto: 22 243 756 Tarifa: 3,8% Descuento pensiones: 4 320 000 Descuentos medios magnéticos: 1 463 405 Pago componente local: 9 532 035 Pago componente nacional: 8 391 721	Renta: 28 141 000 Impuestos Locales (ICA, avisos, sobretasa bomberil): 9 532 035 Tarifa ICA: 13,8 X1 000
	Pago final simple: 16 460 351	Pago final simple: 37 673 035
<b>Ahorro:</b>	21 212 684	
<b>Porcentaje ahorro:</b>	56%	

Fuente: DIAN, (2020).